

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN.

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, docente, hondureño, vecino de este municipio del Distrito Central, con documento nacional de identidad (DNI) No. 0816-1985-00709, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo Presidencial No.28-2022 de fecha 27 de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos de este convenio de cooperación se denominará la **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"** y **LEXY CONCEPCIÓN MEDINA MEJÍA**, mayor de edad, Doctora en Educación, también vecina de este municipio del Distrito Central, con documento nacional de identidad 1623-1974-00040, actuando en mi condición de Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, nombrada mediante acuerdo No. 025-2024 efectivo a partir del 1 de julio de 2024, que consta en el acta CSU-009-2024 de la sesión del Consejo Superior Universitario, celebrada el 14 de mayo de 2024, quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará la **"UPNFM"**; ambos con facultades suficientes para celebrar y firmar el presente convenio:

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo No.-157 de la Constitución de la República establece que La educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación, la cual administrará los centros de dicho sistema que sean totalmente financiados con fondos públicos.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley Fundamental de Educación en su Artículo No.-13 Sección Primera de los principios y valores, establece que la equidad e inclusión es asegurar la igualdad de oportunidades de acceso a la educación sin discriminación alguna y atender las necesidades educativas individuales, diversidad cultural, lingüística, social e individual como elementos centrales en el desarrollo.

CONSIDERANDO (3): Que según el Artículo No.- 3 de su Estatuto, la **"UPNFM"** es una institución del Estado descentralizada, con personalidad jurídica, creada por Acuerdo número 2, Acta No. 6 del Consejo de Educación Superior, en cumplimiento del mandato de la Ley de Educación Superior aprobada por el soberano Congreso Nacional mediante Decreto 42-89 del 14 de diciembre de 1989. Es una institución sin fines de lucro, con patrimonio propio, dedicada a la formación y perfeccionamiento a nivel superior de los

cuadros docentes, técnicos universitarios o tecnólogos, en las áreas del conocimiento científico, humanístico y tecnológico que desarrolla la universidad y que requiere la educación, a nivel nacional e internacional”.

CONSIDERANDO (4): Que según el Artículo No.-6 del su Estatuto, la “UPNFM” establece como objetivos: principales la formación y perfeccionamiento a nivel superior del personal docentes y técnicos en áreas clave para la educación nacional, incluyendo posgrado; el desarrollo de programas de Formación permanente para docentes en servicio; la promoción de la investigación científica para la divulgación y transformación de conocimiento; la contribución a la conservación de patrimonio cultural, la vinculación con entidades nacionales e internacionales; de la internacionalización para la mejora continua; el impulso de la transformación social mediante la aplicación del conocimiento a las necesidades del país, y la gestión eficiente de los recursos humanos y materiales para optimo funcionamiento institucional.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley nos confiere, hemos convenido suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación, regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objetivo de este Convenio Específico de Cooperación es fortalecer la cooperación entre la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” y la “**UPNFM**” a través del desarrollo coordinado de actividades educativas y tecnológicas, para fortalecer la educación técnica-profesional, la formación docente (inicial y permanente) y, en consecuencia, el Sistema Educativo Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: COBERTURA DEL CONVENIO

El ámbito de aplicación de este Convenio Específico de Cooperación comprende los siguientes departamentos e instituciones educativas, donde la “**UPNFM**” tiene presencia a través de sus centros regionales.

1. **Francisco Morazán:** Instituto Técnico Honduras con el apoyo del Campus Central de la “**UPNFM**”.
2. **Cortés:** Centro Técnico Hondureño Alemán en colaboración con el Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la “**UPNFM**”.
3. **Santa Bárbara:** Instituto Técnico Eulogio Galeano Trejo en coordinación con el Centro Regional Universitario de Santa Bárbara de la “**UPNFM**”.
4. **Choluteca:** Instituto Técnico Vocacional del Sur, junto con el Centro Regional Universitario de Choluteca de la “**UPNFM**”.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”

1. Coordinar acciones específicas a nivel central, a través Dirección General de Currículo y Evaluación (DGCE) y la Subdirección General de Educación Media (SGDEM) y a nivel descentralizado, con las Direcciones Departamentales, Direcciones Municipales y/o Distritales, así como con los centros educativos, para asegurar el logro de los objetivos establecidos en el presente convenio.
2. Facilitar el acceso y uso de talleres y laboratorios en los centros educativos definidos en la cláusula segunda de este convenio, específicamente en las áreas de mecánica automotriz, refrigeración y aire acondicionado, para el desarrollo de la docencia y las prácticas complementarias de la oferta educativa del área tecnológica de la “UPNFM”.
3. Establecer horarios de uso de talleres y laboratorios que no coincidan entre la población estudiantil de la “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN” y la “UPNFM”, garantizando así la disponibilidad de estos espacios físicos para ambas instituciones.
4. Proporcionar información detallada sobre cualquier equipo especializado y los protocolos de uso específicos de sus instalaciones, asegurando el cumplimiento de las normas de seguridad y el aprovechamiento adecuado de los recursos de los talleres y laboratorios.
5. Brindar apoyo en el mantenimiento de la maquinaria o equipos utilizados en las prácticas de talleres y laboratorios, contribuyendo a su óptimo funcionamiento y prolongando su vida útil.
6. Ofrecer Asesoramiento de forma técnico para los usos y la actualización de herramientas y equipos. De los talleres y laboratorios garantizando que los estudiantes y docentes tengan acceso a las últimas tecnologías y prácticas en las áreas correspondientes
7. Aprobar conforme los lineamientos emitidos y aprobados por la Dirección General de Desarrollo Profesional ,los procesos de capacitación para docentes en servicio y técnicos pedagógicos que sean desarrollados por la “UPNFM”,

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA “UPNFM”

1. Desarrollar procesos de formación y capacitación para el personal de los institutos técnicos mencionados en la cláusula segunda, con el fin de asegurar la actualización permanente y promover la certificación de competencias tecnológicas y pedagógicas tanto para el nivel de educación media como para el nivel de educación superior, en cumplimiento de los lineamientos y la Estrategia Nacional de Formación Docente ,definidos y aprobados por la “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN” a través de la dirección general de desarrollo profesional.

2. Cubrir los costos de materiales consumibles para las prácticas (metales, gases, aditivos, combustibles, herramientas manuales, entre otros) a desarrollar en los centros educativos seleccionados según cláusula segunda
3. Proveer el equipo básico necesario para el uso adecuado de las instalaciones, así como los protocolos de seguridad.
4. Facilitar contactos y vínculos con empresas e instituciones que puedan realizar prácticas profesionales o pasantías para los estudiantes.
5. Realizar mantenimiento al equipo que se use por los estudiantes de la “UPNFM”; y por ende gestionar materiales que permitan una mejor calidad educativa para todos los estudiantes.
6. Reponer el equipo que se extravíe o dañe en el uso de las prácticas.
7. Asumir costos adicionales, como transporte de materiales, energía, compra de insumos, así como compensaciones para instructores o técnicos de taller o laboratorio y otros gastos relacionados con la seguridad en los talleres.
8. Dotar materiales consumibles para las prácticas (aceites, grasas, solventes, filtros, refrigerantes, químicos de limpieza, reactivos, herramientas menores, entre otros).
9. Presentar informes trimestrales de ejecución de las actividades realizadas en el marco de este convenio, conforme a los requerimientos y formatos establecidos por la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, con el objetivo de garantizar la transparencia y rendición de cuentas, en cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

1. Conformar un equipo con representantes de ambas instituciones que supervise la implementación del convenio, identifique desafíos y sugiera mejoras.
2. Designar personal técnico para integrar la Comisión Bipartita que realizará el seguimiento y la evaluación de las actividades derivadas del presente convenio.
3. Conformar un equipo técnico para la articulación entre la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” y la “UPNFM” con el propósito de fortalecer las iniciativas que la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” ha venido realizando en el Nivel de Educación Media específicamente en los Bachilleratos Técnico Profesional (BTP) orientados a apoyar y acompañar a docentes y educandos para implementar dichas temáticas en el Sistema Educativo Nacional, en coordinación Dirección General de Currículo y Evaluación (DGCE) a través de la Subdirección General de Educación Media (SGDEM).
4. Diseñar una estrategia de manera conjunta entre la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” y la “UPNFM” mediante un Plan de Trabajo con su respectivo cronograma que contemple las etapas de planificación, Coordinaciones implementación, que establezca las acciones estratégicas, responsables, periodos

de ejecución para su implementación en los Centros Educativos focalizados del nivel de educación Media en coordinación por la Dirección General de Currículo y Evaluación (DGCE) a través de la Subdirección General de Educación Media (SGDEM)

5. Dotación ,diseño y elaboración de herramientas didácticas o recursos de aprendizaje recursos digitales ,impresos guías metodológicas) que apoyen la implementación y sostenibilidad de las temáticas en los Bachilleratos Técnico Profesional (BTP) en las carreras de mecánica automotriz, refrigeración, y aire Acondicionado en Centros educativos (CE) Focalizados de nivel de Educación Media en coordinación por la Dirección General de Currículo y Evaluación (DGCE) a través de la Subdirección General de Educación Media (SGDEM)
6. Realizar la Planificación, coordinación, e implementación mediante un Plan de Trabajo con su respectivo cronograma que establezca las acciones estratégicas, responsables, periodos de ejecución entre ambas instancias. Establecer un Protocolo de Seguridad para evitar accidentes durante las actividades prácticas en el Bachillerato Técnico Profesional (BTP) en las carreras de mecánica automotriz, refrigeración, y Aire Acondicionado Para la implementación y sostenibilidad de las temáticas en los Bachillerato Técnico Profesional (BTP) en las carreras de mecánica automotriz, refrigeración, y aire Acondicionado en Centros educativos (CE) Focalizados de nivel de Educación Media.
7. Crear un calendario académico que contemple tanto las clases teóricas como los talleres prácticos, ajustándose a las necesidades de ambas instituciones.
8. Implementar mecanismos de evaluación y retroalimentación periódica para asegurar que los estudiantes adquieran las competencias necesarias. Compartir equipamiento y herramientas siempre que sea posible, bajo acuerdos específicos.
9. Establecer relaciones con empresas y organizaciones para promover prácticas profesionales y pasantías para los estudiantes.
10. Desarrollar e implementar procedimientos de seguridad para evitar accidentes durante las actividades prácticas.
11. Organizar en manera conjunta eventos que conecten a los estudiantes con oportunidades laborales y fomenten la creación de proyectos emprendedores.
12. Que el equipo conformado entre ambas instituciones,relaicen el levantamiento o verificación de un inventario de los bienes que se van a utilizar en los espacios específicos de los centros educativos seleccionados
13. Establecer por parte de la **"UPNFM"** un responsable de la custodia de los bienes a utilizar en los centros educativos durante el desarrollo de las actividades educativa, lo cual debe quedar consignado en el acta correspondiente.

14. Respetar la presencia de logos de ambas instituciones en todo material que se publique, según los lineamientos de marca. Tener presencia de un representante de cada institución en los eventos públicos que se realicen en conjunto.
15. Mantener una comunicación fluida entre la Comisión Bipartita, programando reuniones de trabajo según sean planificadas.
16. Documentar los procesos y las actividades que se realicen.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

La “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” para la ejecución de este convenio, no incurrirá en gastos financieros solo prestará las instalaciones físicas de los institutos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPETENCIA EN CASO DE CONFLICTO O ENMIENDAS

Cualquier disputa o enmienda que surja en la aplicación de este Convenio Específico de Cooperación será resuelta de forma amistosa y de buena fe por la vía del diálogo entre las partes; cuando así lo estimen conveniente, las partes podrán solicitar la mediación de una persona natural o jurídica, con la función de presentar una propuesta de solución para cualquier disputa o enmienda relacionada con la aplicación de este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2025 y podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo entre las partes a través de una adenda notificando por escrito con sesenta (60) días de anticipación pudiendo introducirse modificaciones las que deberán constar por escrito y entrarán en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación en la ejecución de los programas académicos que las partes consideren necesaria, deberá formalizarse mediante la firma de una adenda. Dichos documentos, debidamente suscritos por las partes, se incorporarán como parte integral de este convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación. Además, deberán especificar los recursos que cada institución aportará para llevar a cabo el proyecto modificado.

CLÁUSULA DÉCIMA : RESCISIÓN

El presente Convenio Específico de Cooperación podrá rescindirse por las causales siguientes:

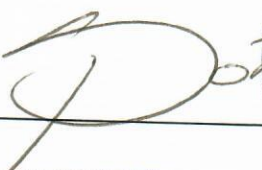
- 1.- El mutuo acuerdo entre las partes, notificando por escrito la causa con un mes de anticipación.

- 2.- Por el incumplimiento a las cláusulas estipuladas en este convenio por una de las partes.
3. Por cualquiera de las partes que mediante un escrito y con sesenta (60) días de anticipación manifieste su no interés en seguir siendo parte de este convenio.

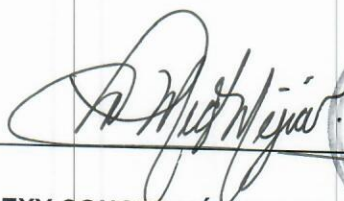
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada uno de los considerandos y cláusulas estipuladas en este Convenio Específico de Cooperación y se comprometen a cumplirlo a cabalidad.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio Específico de Cooperación en tres (3) ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes uno (1) para la "UPNFM" y dos (2) para la "**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**", en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
Secretario de Estado en el Despacho
de Educación



LEXY CONCEPCIÓN MEDINA MEJÍA
Rectora de la Universidad Pedagógica
Nacional Francisco Morazán